

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1160/2016/II

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: Partido

Revolucionario Institucional

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a once de enero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Partido Revolucionario Institucional, quedando registrada con el número de folio 01020416, requiriendo lo siguiente:

. . .

Padrón de militantes del PRI en Veracruz, año de militancia, cargos o comisiones desempeñadas PLANTILLA LABORAL DEL PRI SUELDO Y PRESTACIONES

• • •

II. El tres de noviembre del año dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

. . .

se anexa la respuesta en archivo adjunto

. . .

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público adjuntó el oficio UTCDE/160/2016 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que señala en lo medular:

. . .

En lo que respecta al padrón de militantes en el Estado de Veracruz del Partido Revolucionario Institucional, le comento que dicha información SI existe y es pública, Usted mismo puede consultarla en: http://pri.org.mx/JuntosHacemosMas/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx

Por lo que respecta a los cargos y comisiones desempeñadas, dicha información SI existe y es pública, esto hace referencia a la Fracción II Estructura Y Atribuciones, misma que puede revisar en el enlace: http://priveracruz.mx/fraccion-ii-estructura-y-atribuciones/

Finalmente, lo referente a sueldos y salarios del Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz es información que SI existe y es pública, Usted puede verificar en: http://priveracruz.mx/fraccion-iv-sueldos-salarios-y-remuneraciones/

. . .

- **III.** Inconforme con la respuesta, el tres de noviembre de la pasada anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.
- **IV.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- **V.** En fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El dieciséis de noviembre del año próximo pasado, el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico y Sistema Infomex-Veracruz.

- **VI.** Por acuerdo de veintinueve de noviembre siguiente, se agregó al expediente las constancias de cuenta y asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifieste a este instituto lo que a su derecho convenga.
- **VII**. En fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis se acordó ampliar el plazo para resolver en virtud de encontrarse transcurriendo el término señalado en el punto anterior.



VIII. A través de acuerdo de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y

VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en



los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no



mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que "...NO ABRIÓ EL ARCHIVO...", por lo que este instituto estima que deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado informó a través del oficio UTCDE/160/2016, que lo peticionado se encuentra disponible en diversos enlaces que éste proporcionó, lo cual se encuentra visible en la foja siete del presente sumario.

Posteriormente, durante la substanciación al comparecer al presente recurso remitió el oficio número UTCDE/170/2016 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el que solicita que sea sobreseído el recurso de revisión en cuestión, manifestando lo siguiente en el mismo:

. . .

PRIMERO. - Toda vez que la solicitud de información pública con número de folio Infomex 01020416, ya fue atendida y solventada con base en los artículos 4; 9.IX; 14.2; 132; 134.II, y 140.5 de la número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - La descripción de la inconformidad por parte del solicitante expresa textualmente "NO ABRIO EL ARCHIVO", dicho que se desvirtúa con el propio expediente IVAI-REV/1160/2016/II en la página siete, correspondiente al oficio de respuesta UTCDE/160/2016.

TERCERO. – En caso de que su inconformidad haga referencia a que no se puede accesar a las ligas electrónicas que dicho oficio contiene, se anexan las capturas de pantalla correspondientes a donde se verifica que dichos enlaces se encuentran disponibles al día de hoy 16 de noviembre de 2016. Anexo de Pruebas VI.

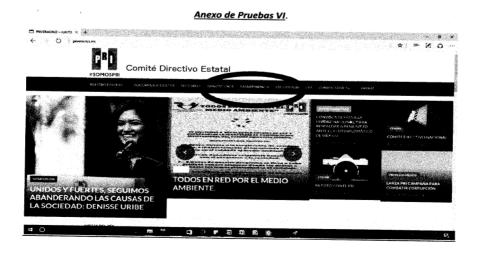
CUARTO. – Reiterando nuestro compromiso de hacer prevalecer el derecho de Acceso a la Información y máxima publicidad, enviamos al correo..., con copia a "contacto@verivai.org.mx" la información correspondiente a sueldos y salarios, lo cual incluye los cargos desempeñados; así como los Estatutos de este instituto Político dentro de los cuales se encuentran contenidos en el Titulo Tercero, la Organización y dirigencia del Partido.

QUINTO. – En lo referente al padrón de militantes, esta información no es susceptible de ser enviada a dicho correo debido a su extensión, sin embargo y como se mencionó anteriormente se anexan capturas de pantalla que corroboran que dichos enlaces se encuentran disponibles.

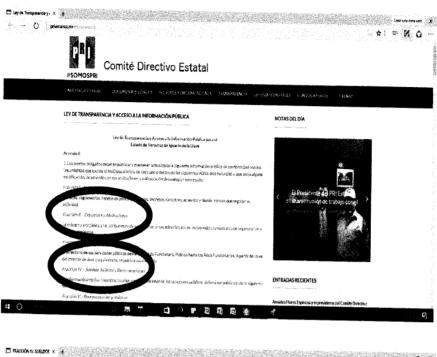
Por lo tanto, Comisionados Integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el presente escrito de contestación al Recurso de Revisión, la Unidad de Transparencia del CDE-PRI, solicita a este alto órgano jurisdiccional, que con fundamento en lo establecido en los artículos 222.I de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se sirva a SOBRESEER EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO EL RECURSO DE REVISIÓN.

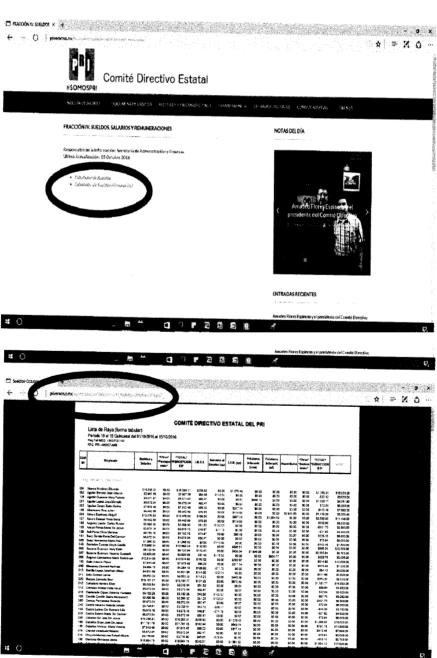
. . .

Adjuntando la siguiente documentación a su escrito de contestación:

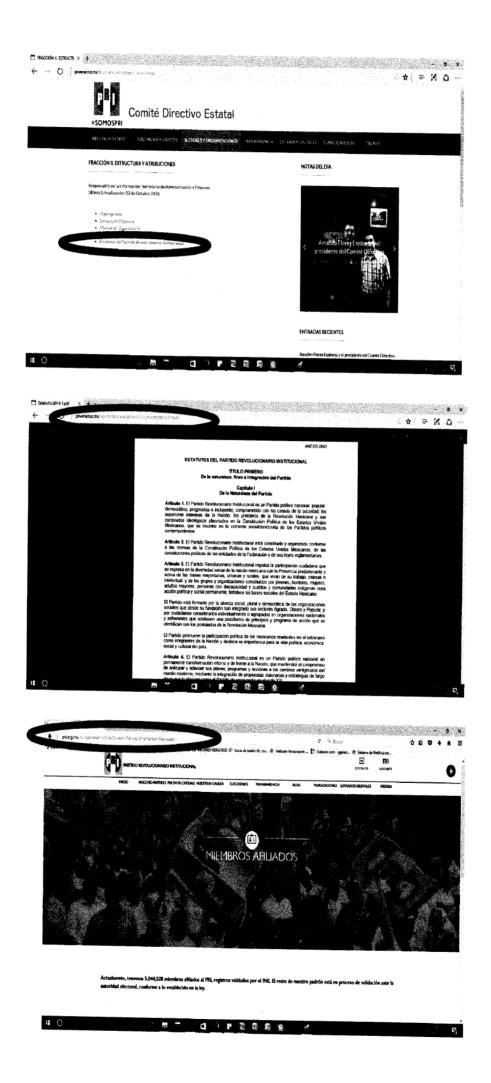






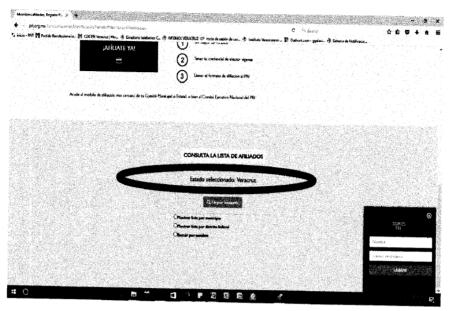


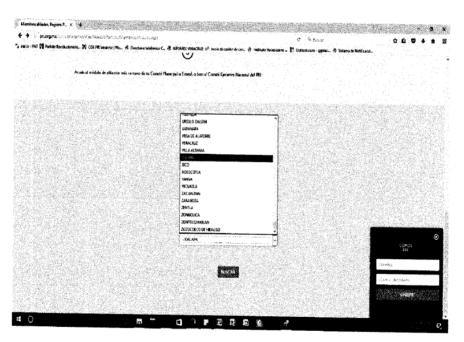
IVAI-REV/1160/2016/II

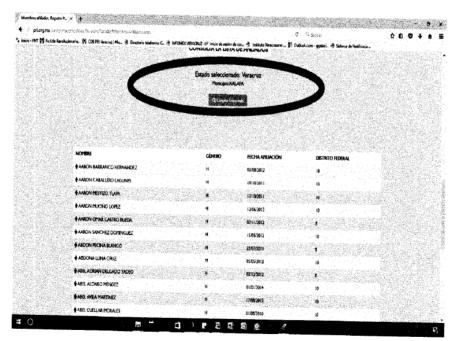


IVAI-REV/1160/2016/II









COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI

Lista de Raya (forma tabular) Periodo 19 al 19 Quincenal del 01/10/2016 al 15/10/2016 Rep Pat IMSS: Y6665121100 RFC: PRI 460307-AN9

Códi		Sueldos y	*Otras*	*TOTAL*		Subsidio al		Préstamo	Préstamo		*Otras*	*TOTAL*	
go	Empleado	Salarios	*Percepci ones*	*PERCEPCION ES*	I.M.S.S.	Empleo (sp)	I.S.R. (sp)	Infonavit (vsm)	Infonavit (cf)	Ausentismo	*Deducc iones*	*DEDUCCION ES*	*NETO*
			ones.	E9"				(vsiii)	(GI)		iones-	E9"	
р.	g. Pat. IMSS: Y5655121100												
KE	g. Pat. IMSS: 10600121100												
001	Abaroa Martinez Eduardo	\$16,285.31	\$0.00	\$16,285.31	\$205.83	\$0.00	\$1,079.48	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,285.31	\$15,000.00
002	Aguilar Benitez Jose Antonio	\$2,967.58	\$0.00	\$2,967.58	\$84.08	-\$116.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-\$32.42	\$3,000.00
125	Aguilar Guevara Alicia Fabiola	\$5,071.97	\$0.00	\$5,071.97	\$62.47	\$0.00	\$9.57	\$948.13	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,020.17	\$4,051.80
201	Aguilar Lopez Jose Marcelo	\$5,072.04	\$0.00	\$5,072.04	\$62.47	\$0.00	\$9.57	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$72.04	\$5,000.00
003	Aguiluz Casas Ester Karina	\$7,913.46	\$0.00	\$7,913.46	\$96.32	\$0.00	\$317.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$413.46	\$7,500.00
126	Altamirano Ruiz Julian	\$6,442.69	\$0.00	\$6,442.69	\$78.09	\$0.00	\$114.60	\$0.00	\$0.00	\$2,916.60	\$0.00	\$3,109.29	\$3,333.40
004	Amaro Espinosa Abigail	\$13,476.53	\$0.00	\$13,476.53	\$169.34	\$0.00	\$807.16	\$0.00	\$1,054.03	\$0.00	\$0.00	\$2,030.53	\$11,446.00
127	Amaro Salazar Rosa Maria	\$6,442.69	\$0.00	\$6,442.69	\$78.09		\$114.60	\$0.00	\$0.00				\$6,250.00
193	Angeles Landa Carlos Ruben	\$2,398.30	\$0.00	\$2,398.30	\$31.23	-\$132.93	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$2,500.00
128	Araujo Flores Maria De Jesus	\$3,978.18	\$0.00	\$3,978.18	\$49.97	-\$71.79	\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$4,000.00
129	Auli Perez Silvia Genesis	\$6,155.16	\$0.00	\$6,155.16	\$74.97	\$0.00	\$80.19	\$0.00	\$0.00				\$6,000.00
131	Baez Garcia Maria Del Carmen	\$5,072.04	\$0.00	\$5,072.04	\$62.47	\$0.00	\$9.57	\$0.00	\$0.00				\$5,000.00
005	Baez Hemandez Maria Rita	\$1,356.52	\$0.00	\$1,356.52	\$0.00		\$0.00	\$0.00	\$0.00		,		\$1,500.00
249	Barradas Cuevas Mayra Cecilia	\$10,669.34	\$0.00	\$10,669.34	\$132.83		\$536.51	\$0.00	\$0.00				\$10,000.00
006	Becerra Guerrero Nelly Edith	\$9,120.94	\$0.00	\$9,120.94	\$112.41	\$0.00	\$408.54	\$1,844.99	\$0.00				\$6,755.00
007	Becerra Guerrero Yesenia Quetzalli	\$2,920.95	\$0.00	\$2,920.95	\$37.48	-\$116.50	\$0.00	\$0.00	\$904.77				\$2,095.20
008	Begines Lambarena Maria Guadalupe	\$12,914.69	\$0.00	\$12,914.69	\$162.02		\$752.67	\$0.00	\$0.00				\$12,000.00
130	Bello Antonio Flavio	\$7,913.48	\$0.00	\$7,913.46	\$96.32	4-1	\$317.14	\$0.00	\$0.00		,		\$7,500.00
009	Blasquez Clement Herlinda	\$4,054.13	\$0.00	\$4,054.13	\$125.92		\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$4,000.00
010	Bonilla Lopez Jonathan Ulises	\$4,611.68	\$0.00	\$4,611.66	\$144.50		\$0.00	\$0.00	\$0.00		,		\$4,500.00
011	Brito Gomez Carlos	\$9,563.32	\$0.00	\$9,563.32	\$118.23		\$445.09	\$0.00	\$0.00				\$9,000.00
220	Burgos Zamudio Saul	\$15,161.77	\$0.00	\$15,161.77	\$191.22	+	\$970.55	\$0.00	\$0.00				\$14,000.00
012	Caballero Herrera Eliett	\$5,018.64	\$0.00	\$5,018.64	\$61.83		\$6.81	\$0.00	\$0.00				\$4,950.00
013	Caldelas Molina Ivette Alicia	\$5,072.04	\$0.00	\$5,072.04	\$62.47	\$0.00	\$9.57	\$0.00	\$0.00				\$5,000.00
014	Castañeda Olguin America Vanessa	\$3,182.25	\$0.00	\$3,182.25	\$40.59		\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$3,250.00
133	Castillo Castillo Diana Monserrath	\$2,398.30	\$0.00	\$2,398.30	\$31.23		\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$2,500.00
250	Castizo Fernandez Gerardo	\$5,072.04	\$0.00	\$5,072.04	\$62.47		\$9.57	\$0.00	\$0.00				\$5,000.00
242	Castro Abundis Ricardo Antolin	\$3,705.61	\$0.00		\$43.72		\$0.00	\$0.00	\$0.00				\$3,750.00
134 015	Castro Ladron De Guevara Lilia	\$3,978.18 \$5,072.04	\$0.00 \$0.00	\$3,978.18	\$49.97 \$62.47	-\$71.79	\$0.00 \$9.57	\$0.00	\$0.00 \$0.00				\$4,000.00 \$5,000.00
	Castro Solorio Maria Del Carmen			\$5,072.04		\$0.00		\$0.00					
200 199	Ceballos Gil Jose De Jesus Ceballos Sosa Jose De Jesus	\$16,285.31 \$11,791.18	\$0.00 \$0.00	\$16,285.31 \$11,791.18	\$205.83 \$147.44	\$0.00 \$0.00	\$1,079.48 \$843.74	\$0.00 \$0.00	\$0.00 \$0.00				\$15,000.00 \$11,000.00
135	Ceballos Viveros Maria Victoria	\$11,791.18	\$0.00	\$7,913.46	\$147.44 \$96.32		\$317.14	\$0.00	\$0.00				\$7,500.00
135 016	Ceballos Viveros Maria Victoria Chavez Velazquez Ricardo	\$7,913.46 \$5.072.04	\$0.00 \$0.00	\$7,913.46 \$5.072.04	\$90.32 \$62.47	\$0.00 \$0.00	\$317.14 \$9.57	\$0.00 \$0.00	\$0.00 \$0.00				\$5,000.00
216	Chiquito Moctezuma Rafael Alberto	\$3,072.04	\$0.00	\$3,716.90	\$46.85		\$0.00	\$0.00	\$0.00		,		\$3,750.00
132	Cisneros Gonzalez Jaime	\$3,710.90	\$0.00	\$19,094,13	\$40.80	-\$/9.95 \$0.00	\$1,351,82	\$0.00	\$0.00				\$3,750.00
018	Colorado Duran Amando	\$5,464.10	\$0.00	\$5,464.10	\$175.53		\$38.57	\$0.00	\$0.00				\$5,250.00
uid	COLUMN DUMAN AFRANCO	\$0,404.10	3 0.00	\$0,404.10	\$170.03	\$0.00	\$30.0 <i>l</i>	\$U.UU	\$U.UU	\$U.UU	\$0.00	ąz 14.10	\$0,200.00

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI

Periodo 20 al 20 Quinoenal del 16/10/2016 al 31/10/2016 Reg Pat IMSS: Y5655121100 RFC: PRI -460307-AN9

OAd"		auslidas r	*Otras*	*TOTAL*		Buhaldla -1		Préstamo	Préstamo	Viáticos	*Otras*	*TOTAL*	
Códi	Empleado	sueldos y	*Percepci	*PERCEPCIONES	I.M.S.S.	Subsidio al	I.S.R. (8p)	Infonavit	Infonavit	no	*Deduccion	*DEDUCCION	*NETO*
go	'	Salarios	ones*			Empleo (sp)		(vsm)	(cf)	comprob	68*	E8*	
001	Abaroa Martinez Eduardo	\$16,299.01	\$0.00	\$16,299.01	\$219.53	\$0.00	\$1,079.48	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,299.01	\$15,000.0
002	Aguilar Benitez Jose Antonio	\$2,973.17	\$0.00	\$2,973.17	\$89.67	-\$116.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-\$26.83	\$3,000.0
125	Agullar Guevara Alicia Fabiola	\$5,076.13	\$0.00	\$5,076.13	\$66.63	\$0.00	\$9.57	\$948.13	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,024.33	\$4,051.8
201	Agullar Lopez Jose Marcelo	\$5,076.20	\$0.00	\$5,076.20	\$66.63	\$0.00	\$9.57	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76.20	\$5,000.0
003	Aguiluz Casas Ester Karina	\$7,919.89	\$0.00	\$7,919.89	\$102.75	\$0.00	\$317.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$419.89	\$7,500.0
126	Altamirano Ruiz Julian	\$6,447.89	\$0.00	\$6,447.89	\$83.29	\$0.00	\$114.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$197.89	\$6,250.0
004	Amaro Espinosa Abigali	\$13,487.81	\$0.00	\$13,487.81	\$180.62	\$0.00	\$807.16	\$0.00	\$1,054.03	\$0.00	\$0.00	\$2,041.81	\$11,446.0
127	Amaro Salazar Rosa Maria	\$6,447.89	\$0.00	\$6,447.89	\$83.29	\$0.00	\$114.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$197.89	\$6,250.0
193	Angeles Landa Carlos Ruben	\$2,400.39	\$0.00	\$2,400.39	\$33.32	-\$132.93	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-\$99.61	\$2,500.0
128	Araujo Flores Maria De Jesus	\$3,981.52	\$0.00	\$3,981.52	\$53.31	-\$71.79	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-\$18.48	\$4,000.0
129	Auli Perez Silvia Genesis	\$6,160.16	\$0.00	\$6,160.16	\$79.97	\$0.00	\$80.19	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$160.16	\$6,000.0
131	Baez Garda Maria Del Carmen	\$5,076.20	\$0.00	\$5,076.20	\$66.63	\$0.00	\$9.57	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76.20	\$5,000.0
005	Baez Hemandez Maria Rita	\$1,356.52	\$0.00	\$1,356.52	\$0.00	-\$143.48	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-\$143.48	\$1,500.0
249	Barradas Cuevas Mayra Cecilia	\$10,678.19	\$0.00	\$10,678.19	\$141.68	\$0.00	\$536.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$678.19	\$10,000.0
006	Becerra Guerrero Nelly Edith	\$9,128,42	\$0.00	\$9,128,42	\$119.89	\$0.00	\$408.54	\$1,844,99	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,373,42	\$6,755.0
007	Becerra Guerrero Yesenia Quetzalli	\$2,923.45	\$0.00	\$2,923.45	\$39.98	-\$116.50	\$0.00	\$0.00	\$904.77	\$0.00	\$0.00	\$828.25	\$2,095.2
008	Begines Lambarena Maria Guadalupe	\$12,925,49	\$0.00	\$12,925,49	\$172.82	\$0.00	\$752.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$925.49	\$12,000.0
130	Bello Antonio Flavio	\$7,919.89	\$0.00	\$7,919.89	\$102.75	\$0.00	\$317.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$419.89	\$7,500.0
	Blasquez Clement Herlinda	\$4,062.53		\$4,062.53	5134.32	-\$71.79	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$62.53	\$4,000.0
	Bonilla Looez Jonathan Ulises	\$4,621,29			\$154.13	-\$32.84	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$121.29	\$4,500.0
	Brito Gomez Carlos	\$9.571.20	\$0.00	\$9,571.20	\$126.11	\$0.00	\$445.09	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$571.20	\$9,000.0
	Burgos Zamudio Saul	\$15,174,53		\$15,174.53	\$203.98	\$0.00	\$970.55	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,174.53	\$14,000.0
	Caballero Herrera Ellett	\$5,022,78		\$5,022.78	\$65.97	\$0.00	\$6.81	\$0.00	\$0.00	\$0.00	,	\$72.78	\$4,950.0
	Caldelas Molina Ivette Alicia	\$5,076,20	40.00	\$5.076.20	\$66.63	\$0.00	\$9.57	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76.20	\$5,000.0
	Castafleda Olguin America Vanessa	\$3,184,97	\$0.00	\$3,184.97	\$43.31	-\$108.34	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	,	-\$65.03	\$3,250.0
	Castillo Castillo Diana Monserrath	\$2,400.39	,	\$2,400.39	\$33.32	-\$132.93	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	50.00	-599.61	\$2,500.0
	Castizo Fernandez Gerardo	\$5,076.20	\$0.00	\$5,076.20	\$66.63	\$0.00	\$9.57	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76.20	\$5,000.0
	Castro Abundis Ricardo Antolin	\$3,708.52		\$3,708.52	\$46.63	-\$88.11	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-541.48	\$3,750.0
	Castro Ladron De Guevara Lilla	\$3,981.52	40.00	\$3,981.52	\$53.31	-\$71.79	50.00	\$0.00	50.00	\$0.00	\$0.00	-\$18.48	\$4,000.0
	Castro Solorio Maria Del Carmen	\$5,901.32	\$0.00	\$5,076.20	\$66.63	\$0.00	\$9.57	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76.20	\$5,000.0
	Ceballos Gil Jose De Jesus	\$16,299.01	\$0.00	\$16,299.01	\$219.53	\$0.00	\$1.079.48	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,299.01	\$15,000.0
	Ceballos Sosa Jose De Jesus	\$11,801.01	\$0.00	\$11,801.01	\$157.27	\$0.00	\$643.74	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$801.01	\$11,000.0
	Ceballos Viveros Maria Victoria	\$7,919.89		\$7,919.89	\$102.75	\$0.00	\$317.14	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$419.89	\$7,500.0
	Chavez Velazquez Ricardo	\$5.076.20		\$5,076.20	\$66.63	\$0.00	\$9.57	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$76.20	\$5,000.0
	Chiquito Moctezuma Rafael Alberto	\$3,720.02		\$3,720.02	\$49.97	-\$79.95	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-529.98	\$3,750.0
	Cisneros Gonzalez Jaime	\$3,720.02	,	\$3,720.02 \$19.110.28	\$49.97 \$258.46	-9/9.95 \$0.00	\$1,351,82	\$0.00 \$0.00	\$0.00 \$0.00	\$0.00	\$0.00	-929.90 \$1.610.28	\$17,500.0
	Colorado Duran Amando	\$5,475.81	\$0.00	\$5,475.81	\$250.40 \$187.24	\$0.00	\$38.57	\$0.00	\$0.00	\$0.00	4	\$225.81	\$5,250.0
	Coolado Dulan Amando Contreras Carmona Luisa Marien	\$7,269.17		\$7,269.17	\$107.24 \$94.98	\$0.00	\$174.19	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$225.01 \$269.17	\$7,000.0
		\$7,269.17 \$5.076.20		\$7,269.17 \$5.076.20	\$94.96 \$66.63	\$0.00	\$1/4.19 \$9.57	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$269.17 \$76.20	\$7,000.0
	Contreras Hernandez Cesar Augusto						\$9.57 \$80.19	\$0.00 \$0.00	,	\$0.00	\$0.00	\$/6.20 \$160.16	
	Contreras Martinez Rogello	\$6,160.16		\$6,160.16	\$79.97	\$0.00		,	\$0.00		4	***************************************	\$6,000.0
	Cruz Alvarez Ismael	\$3,981.52	,	\$3,981.52	\$53.31	-\$71.79	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	-\$18.48	\$4,000.0
	Cruz Eva Aracell	\$5,022.78		\$5,022.78	\$65.97	\$0.00	\$6.81	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$72.78	\$4,950.0
	Cruz Sanchez Antonio	\$5,076.20		\$5,076.20	\$66.63	\$0.00	\$9.57	\$0.00	\$0.00	\$0.00	4	\$76.20	\$5,000.0
	Cuellar Muñoz Patricia	\$10,678,20	\$0.00	\$10,678.20	\$141.69	\$0.00	\$536.51	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$678.20	\$10,000.0
	Cuevas Juarez Lazaro Rafael	\$6,160.16		\$6,160.16	\$79.97	\$0.00	\$80.19	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$160.16	\$6,000.0



ANEXO UNO

ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO De la naturaleza, fines e integración del Partido

Capítulo I De la Naturaleza del Partido

Artículo 1. El Partido Revolucionario Institucional es un Partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad; los superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los Partidos políticos contemporáneos.

Artículo 2. El Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las constituciones políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.

Artículo 3. El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la Presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana.

El Partido promueve la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero como integrantes de la Nación y destaca su importancia para la vida política, económica, social y cultural del país.

Artículo 4. El Partido Revolucionario Institucional es un Partido político nacional en permanente transformación interna y de frente a la Nación, que mantendrá el compromiso de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno, mediante la integración de propuestas visionarias y estrategias de largo plazo que lo ubiquen como el Partido de vanguardia en el siglo XXI.

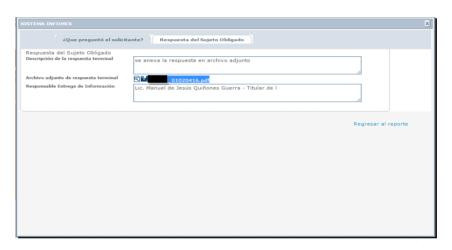
Artículo 5. El emblema y los colores que caracterizan y diferencian al Partido se describen como sigue:

Un círculo dividido en tres secciones verticales destacadas en color verde, blanco y rojo de izquierda a derecha, respectivamente, enmarcadas en fondo gris la primera y la última y en fondo blanco la segunda. En la sección verde estará impresa en color blanco la letra "P"; en la sección blanca y en color negro la letra "R"; y en la sección roja la letra "I" en color blanco. La letra "R" deberá colocarse en un nivel superior a las otras dos.

HONORARI	OS AS	SIMILADOS	A S	ALARIO OCT	UB	RE 2016
NOMBRE	PFF	CEPCIONES		ISR		MENS
Amaro Huerta Kunzita Rubi	\$	6.165.30	\$		s	6,000.00
Becerril del Toro Jessica Jhanet	\$	14.484.84	s	1.984.84	s	12.500.00
Campos Hernandez Diana Alicia	s	37.601.28	\$	7.601.28	s	30.000.00
Carrillo Lopez Rodrigo	\$	34,029.85	\$	6,529.85	\$	27,500.00
Conde Hernandez Susana	\$	11,305.80	\$	1,305.80	\$	10,000.00
Cortina Hemandez Aurelio	s	44,744.14	\$	9,744.14	\$	35,000.00
Cruz Garcia Claudia	\$	17,663.89	\$	2,663.89	\$	15,000.00
Dominguez Hernandez Miriam Nayeli	\$	17,663.89	\$	2,663.89	\$	15,000.00
Dominguez Rivera Luis Genaro	\$	11,305.80	\$	1,305.80	\$	10,000.00
Enriquez Douriet Zeudy Asmin	\$	24,113.81	\$	4,113.81	\$	20,000.00
Fernandez Hernandez Aurelio	\$	21,498.75	\$	3,498.75	\$	18,000.00
Flores Jaime Maria de Jesus	\$	5,009.29	\$	9.29	\$	5,000.00
García Carmona Antonio	\$	5,009.29	\$	9.29	\$	5,000.00
Gomez Roman Daniela	\$	34,029.85	\$	6,529.85	\$	27,500.00
Gonzalez Martinez Ana Karen	\$	44,744.14	\$	9,744.14	\$	35,000.00
Gonzalez Martinez Oscar	\$	37,601.28	\$	7,601.28	\$	30,000.00
Gonzalez Martinez Oswaldo	\$	37,601.28	\$	7,601.28	\$	30,000.00
Guzman Barcenas Rosendo	\$	17,663.89	\$	2,663.89	\$	15,000.00
Hernandez Barrales Ernestina	\$	30,651.47	\$	5,651.47	\$	25,000.00
Hernandez Cerecedo Crisoforo	\$	24,113.81	\$	4,113.81	\$	20,000.00
Hernandez Herrera Luis Alberto	\$	24,113.81	\$	4,113.81	\$	20,000.00
Hernandez Sanchez Rafael Alejandro	\$	24,113.81	\$	4,113.81	\$	20,000.00
Herrera Bustamante Hector	\$	37,601.28	\$	7,601.28	\$	30,000.00
Jerezano Lopez Maria Eugenia	\$	37,601.28	\$	7,601.28	\$	30,000.00
Martinez Enriquez Gilberto	\$	30,651.47	\$	5,651.47	\$	25,000.00
Mier Ramirez Cynthia Aurora	\$	11,305.80	\$	1,305.80	\$	10,000.00
Orozco Montoya Pablo	\$	8,226.55	\$	726.55	\$	7,500.00
Paez Hormigo Rene Erasto	\$	17,663.89	\$	2,663.89	\$	15,000.00
Palacios Herminda Reina Xochitl	\$	11,305.80	\$	1,305.80	\$	10,000.00
Rebull Pensado Martin	\$	17,663.89	\$	2,663.89	\$	15,000.00
Rodriguez Sosa Zaira Ibeth	\$	24,113.81	\$	4,113.81	\$	20,000.00
Sanchez Sanchez Enkidu	\$	24,113.81	\$	4,113.81	\$	20,000.00
Santana Perez Carlos Santos	\$	11,305.80	\$	1,305.80	\$	10,000.00
Solano Hemandez Ricardo Noe	\$	24,113.81	\$	4,113.81	\$	20,000.00
Trujano Barcenas Patricia Guadalupe	\$	11,305.80	\$	1,305.80	\$	10,000.00
Trujillo Aguilar Elba Alicia	\$	37,601.28	\$	7,601.28	\$	30,000.00
Urbano Rodriguez Rosa del Carmen	\$	8,226.55	\$	726.55	\$	7,500.00
Zavaleta Aguilar Rubi del Rosario	\$	30,651.47	\$	5,651.47	\$	25,000.00
TOTAL		\$868,681.56		\$152,181.56		\$716,500.00

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En la especie, el inconforme se limitó a precisar en su escrito recursal lo siguiente: "NO ABRIÓ EL ARCHIVO", sin embargo del análisis de las constancias de autos se puede advertir que en la respuesta proporcionada a través del Sistema Infomex-Veracruz se evidencia que en el apartado correspondiente a "Archivo adjunto de respuesta terminal" se muestra un archivo denominado "--------o_ 01020416.pdf", procediéndose a descargar el mismo y mostrándose el oficio UTCDE/160/2016, tal y como se muestra a continuación:





damento en lo establecido por los artículos 1; 2. VII; 4; 6; 23; 45. II, IV, V; La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así or los artículos 4; 9,IX; 14 párrafo 2; 132; 134.I; 134.II; 134.II; 143; 145. I; 153 y 154 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y vista su sollicitud de idn recibida por el sistema INFOMEX el día 17 de octubre de 2016 y a la e asignara el número de folio 01020416, en la que solicita textualmente:

"Padrón de militantes del PRI en Veracruz, año de militancia, cargos o comisiones desempeñadas PLANTILLA LABORAL DEL PRI SUELDO Y PRESTACIONES". (SIC.)

permito formular lo siguiente

En lo que respecta al padrón de militantes en el Estado de Veracruz del Partido Revolucionario Institucional, le comento que dicha información SI existe y es publica, Usted mismo puede consultaria en: http://pn.org.mx/JuntosHacemosMas/NuestroPartido/MiembrosAfisados.aspx.

Por lo que respecta a los cargos y comisiones desempeñadas, dicha información SI existe y es pública, esto hace referencia a la Fracción II Estructura Y Atribuciones, misma que puede revisar en el enlace: http://priveracruz.mx/fraccion-ii-estructura-y-atribuciones/.

Finalmente, lo referente a sueldos y salarios del Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz es información que SI existe y es pública, Usted puede verificar en: http://priveracruz.mx/fraccion-iv-sueldos-salarios-y-remuneraciones/.

LIC. MANUEL DE JESUS DUMONES GUERRA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



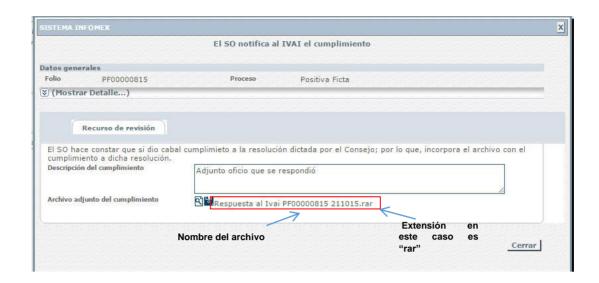
Oficios que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, al no existir prueba en contrario.

De las impresiones de pantalla antes vistas se puede observar que contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el archivo proporcionado por el sujeto obligado vía Sistema Infomex-Veracruz si se pudo abrir, mostrándose en él un oficio que da respuesta a lo peticionado, además este instituto al admitir el presente recurso en fecha nueve de noviembre del presente año se acordó dejar a disposición de las partes las constancias que obran en el expediente, así también al notificar dicho acuerdo se le remiten las documentales con las que se cuenta hasta esa etapa procesal, lo que en el caso son los acuses de recibo de la solicitud de información y del recurso de revisión, las documentales que haya presentado el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud (si es que el caso existiera respuesta), el acuerdo de turno y el acuerdo de admisión, motivo por el cual ya tiene conocimiento el incoante de la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso.

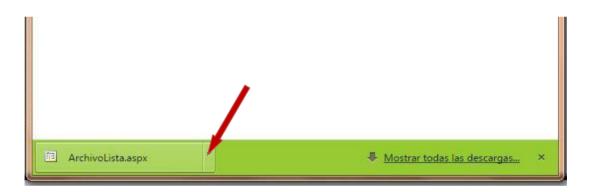
Al respecto es necesario señalar que lo anterior pudo deberse a que en algunas ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurre, como alternativa se puede intentar descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe seguir los siguientes pasos:

1.- Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo.



2.- Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre "ArchivoLista.aspx", tal y como se muestra a continuación.



3.- Posteriormente se deberá dar clic en el la figura de triangulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.



4.- Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.

🖟 Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
ArchivoLista.aspx	10/11/2015 10:35 a.m.	ASP.NET Server Page	724 KB
IVAIAportacion0415.txt	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
🔁 TITULAR DE LA UNIDAD.pdf	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI.pdf	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
■ 1447093911098,jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
☑ 1447093852954.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB



5.- Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: "aspx", txt, pdf y algunos en jpg., -por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con una extensión "aspx"-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

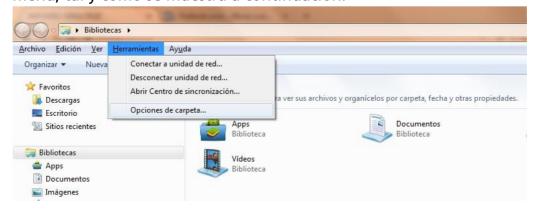
🕌 PDF To JPG Converter 2.0.2 Portable	05/07/2013 01:30 p.m.	Carpeta de archivos	
📗 Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
IVAIAportacion0415	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
🔁 TITULAR DE LA UNIDAD	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
🔁 OFICIO IVAI	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.

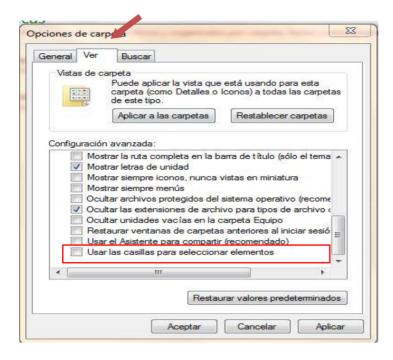
No se ven las extensiones	Si se ven las extensiones
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	Respuesta al Ivai PF00000815 211015.RAR
IVAIAportacion0415	IVAIAportacion0415.txt

Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

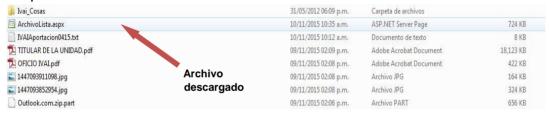
a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:



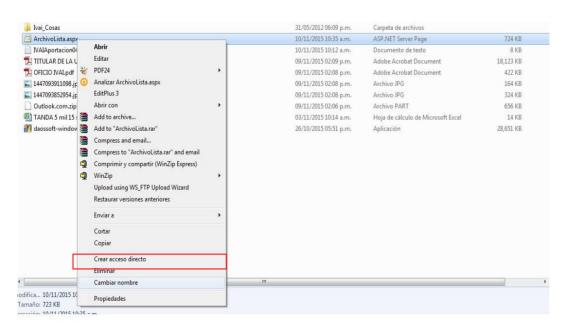
b) Acto seguido, seleccione la opción "Opciones de carpeta..." para visualizar un cuadro de dialogo como el siguiente:



c) Elija la pestaña "Ver" y busque entre las opciones la que dice "Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos", ya que se haya localizado, es posible que este seleccionado con una√. De clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. De clic en "Aplicar" y después en "Aceptar". A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

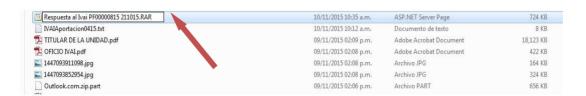


6.-Seleccione el archivo y de clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de "Cambiar Nombre".





7.-Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter".



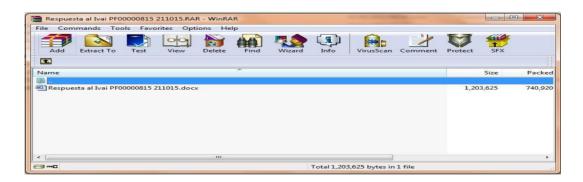
8.- Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI".



9.- El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.



10.- Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos que conforman el archivo. Si es otro archivo como un pdf, abrirá con el programa que tenga predeterminado para abrir dichos documentos.



En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos